



REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA
SALA SEGUNDA DE ORALIDAD
MAGISTRADA PONENTE: BEATRIZ ELENA JARAMILLO MUÑOZ

Medellín, nueve (9) de diciembre de dos mil trece (2013).

Referencia:	REPARACION DIRECTA
Demandante:	EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLÍN
Demandado:	MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL
Radicado:	05 001 23 33 000 2013 00129 00
Asunto:	Aclara auto Reconoce personería jurídica

Mediante auto del 5 de septiembre de 2013, se admitió la denuncia del pleito realizada por el Ministerio de Defensa – Ejército Nacional al Municipio de Amalfi, al Municipio de Anorí y a la Policía Nacional.

Mediante memorial aportado ante esta corporación el día 21 de noviembre del año en curso, el Alcalde del Municipio de Amalfi le otorgó poder a la abogada Mónica María del Castillo, quien solicitó aclaración de los numerales 2º y 4º del auto por medio del cual se admitió la denuncia del pleito.

Manifestó que al ser vinculado, en términos prácticos lo que debe hacer es proceder a contestar la demanda, de allí que el término adecuado para contestar la demanda debe ser de 30 días.

Así mismo manifestó que se había enterado de la presente demanda por comunicación con el Municipio de Anorí, toda

vez que el correo al que se envió la notificación no corresponde al correo de notificaciones del Municipio de Amalfi.

CONSIDERACIONES

El artículo 309 del Código de Procedimiento Civil establece:

“la sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Con todo, dentro del término de la ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte, podrá aclararse en auto complementario lo conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o que influyan en ella.

La aclaración de auto procederá de oficio dentro del término de su ejecutoria, o a petición de parte presentada dentro del mismo término.

El auto que resuelva sobre la aclaración no tiene recursos.”

Entra el despacho a realizar las aclaraciones solicitadas por la apoderada del Municipio de Amalfi.

En primer lugar, respecto del numeral 2º del auto del 5 de septiembre de 2013 este establece:

“2.- Se concede a las entidades a las que se les denunció el pleito, un término de cinco (5) días a partir de la notificación del presente auto, para que comparezca al proceso de la referencia, en tal calidad, término en el que podrá denunciar el pleito en la misma forma que el demandante y el demandado.

(...)

4.- De acuerdo al inciso 5to del artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso), el término del traslado otorgado por el Artículo 56 del Código de Procedimiento Civil, solo comenzara a correr una vez vencido el término común de veinticinco (25) días después de surtida notificación."

El artículo 56 del Código de Procedimiento Civil establece:

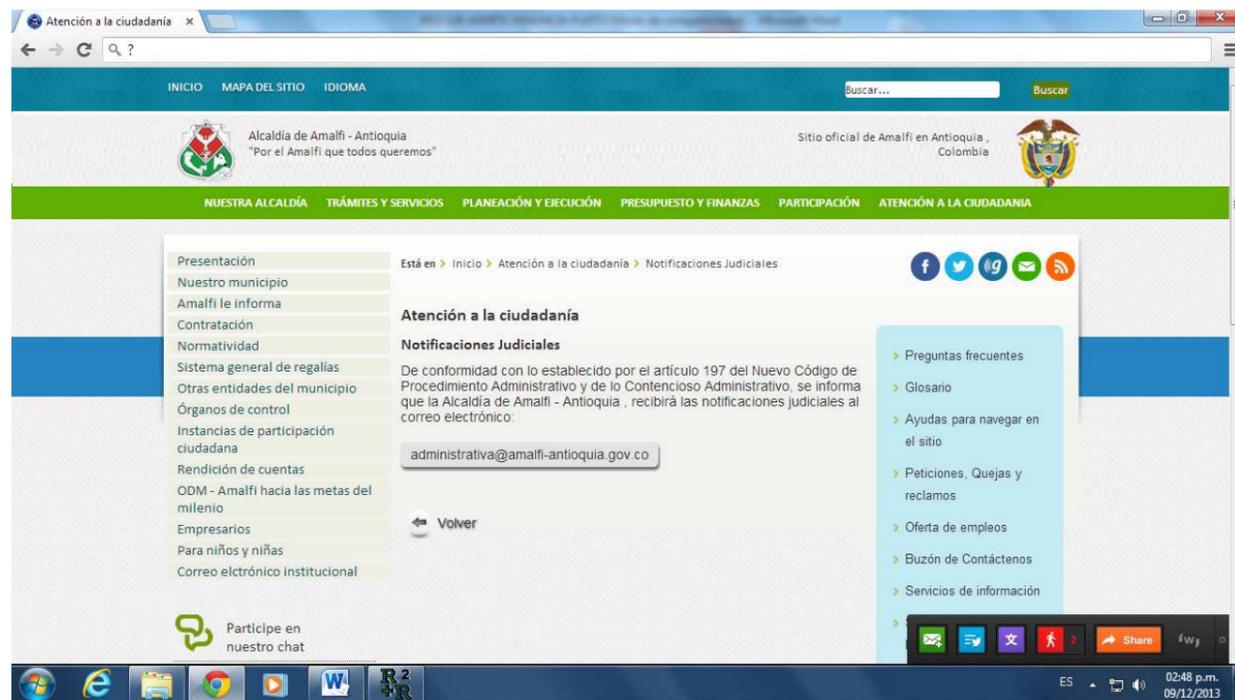
*"Si el Juez halla procedente la denuncia, ordenara citar al denunciado y señalara un término de cinco días para que intervenga en el proceso; si no reside en la sede del juzgado, el termino se aumentara **hasta** por diez días. (...)"*

Como lo establece el artículo anteriormente transcrito, se tiene que al no tener el denunciado del pleito el mismo lugar de residencia del despacho, se dará un término para pronunciarse hasta por 10 días, es decir, que el termino de diez días no es obligatorio sino potestativo, y este despacho consideró que el termino de cinco días era suficiente toda vez que como la notificación se surtió por correo electrónico, la entidad contaba con un traslado de 25 días de conformidad con el artículo 199 modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, antes de que se empezara a contar con el termino para pronunciarse.

EN consecuencia no habrá lugar a la aclaración del auto del 5 de septiembre de 2013, por medio del cual se admitió la denuncia del pleito realizada por el Ministerio de Defensa – Ejército Nacional-.

Por otra parte, el apoderado del Municipio de Amalfi señaló que el auto que admitió la denuncia del pleito le fue notificado a la dirección administrativa@amalfi-antioquia.gov.co la cual no es la dirección para notificaciones, sino que la dirección de correo electrónico para las notificaciones judiciales es gobierno@amalfi-antioquia.gov.co.

De allí que el despacho verificó en la página web del municipio de Amalfi cual era la dirección de correo electrónico y se encontró la siguiente dirección:



En consecuencia no hay lugar a declararse una indebida notificación por parte de la secretaria de esta corporación, toda vez que la denuncia del pleito fue notificada a la dirección autorizada en la página <http://www.amalfi-antioquia.gov.co/Notificaciones.shtml>.

En el presente caso es claro que la aclaración que se está solicitando es referente al traslado que tiene el denunciado para contestar, de allí que por analogía debemos remitirnos al artículo 120 del Código de Procedimiento Civil, el cual establece que cuando se resuelva un recurso de reposición, los términos deberán contarse desde el día siguiente de la notificación por estados que resuelva el recurso; pero advierte el despacho que en este caso en concreto es más beneficioso que los términos se le sigan contando desde la notificación por correo electrónico efectuada el día 18 de noviembre de 2013, puesto que cuenta con el traslado de los 25 días más el término de cinco (5) días para pronunciarse.

En consecuencia, no se accede a la aclaración solicitada por la apoderada del Municipio de Amalfi, de conformidad a lo anteriormente expuesto.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: no se accede a la aclaración solicitada por la apoderada del Municipio de Amalfi, de conformidad a lo anteriormente expuesto.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ ELENA JARAMILLO MUÑOZ
MAGISTRADA